

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de mayo de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, se aportó memorial en término en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2021)

Proceso	Liquidatorio - Sucesión
Demandante	Lucia de Jesús Restrepo Lopera
Demandado	Diana Lucia Castrillín Restrepo y otros
Causante	Jesús Castrillón Giraldo
Radicado	05 001 31 10 001 2022 00031 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	0314
Asunto	Se da apertura al proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal.

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante **JESÚS CASTRILLÓN GIRALDO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. -DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESORIO INTESTADO ACUMULADA CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **JESÚS CASTRILLÓN GIRALDO** quien se identificó en vida con C.C.133.687, fallecido en el municipio de Medellín – Antioquia, el día 18 de julio de 2018, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus bienes. Iniciado por los señores **Lucia de Jesús Restrepo Lopera** identificada con C.C. 43.059.354 en calidad de cónyuge supérstite y **Fernando de Jesús Castrillón Restrepo** identificado con C.C. 1.037.597.955 en calidad de heredero.

SEGUNDO.- RECONOCER a la señora señores **LUCIA DE JESÚS RESTREPO LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.059.354, como cónyuge supérstite, quien manifiesta su intención de optar por gananciales en el presente trámite liquidatorio.

TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, **CÍTESE** a DIANA LUCIA CASTRILLON RESTREPO; DARIO AUGUSTO CASTRILLON LA ROTTA; HECTOR MARIO CASTRILLON LA ROTTA; MARTHA OLIVA CASTRILLON LA ROTTA; LUZ HELENA CASTRILLON LA ROTTA; CLAUDIA FABIOLA CASTRILLON LA ROTTA; y, GLORIA SORAYA CASTRILLON LA ROTTA, en calidad de hijos del reseñado *de cujus*, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

CUARTO.- Los anteriores requerimientos deberán efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada).

QUINTO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con el canon 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita. En ese orden, **SE DISPONE** que por parte de un colaborador de este Estrado se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, para los efectos tributarios a que diere lugar, preceptiva 490 del C.G.P.

SÉPTIMO.- Se **RECONOCE** personería a los abogados JOSÉ BERTULFO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, portador de la T.P. 187.393 del C.S. de la J. y, para representar a los poderdantes en los términos del poder conferido.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se ordena el EMBARGO y SECUESTRO de los siguientes bienes:

1. El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° : 50C-563935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro ubicado en la AC 28 No. 23-78 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. El embargo y secuestro del bien sobre el derecho en común y proindiviso del 25% sobre el inmueble ubicado en la vereda Quebradona del municipio del Carmen de Viboral-Antioquia y con matrícula inmobiliaria: 020-161396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

545bbf7ae1304fef1ce5b445b2575cadaf80562e076410a7327f4820196b734b

Documento generado en 12/05/2022 10:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>